

Asunto: Informe sobre sustitución de síndico

Autoridad que informa: Juan Humberto Contreras Hernández, alcalde de San Buenaventura

Decisión: Se tiene por informada la sustitución comunicada por la autoridad municipal

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del doce de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibida la comunicación presentada a las diez horas y doce minutos del nueve de agosto de dos mil veintidós, firmado por el señor Juan Humberto Contreras Hernández, en carácter de alcalde del municipio San Buenaventura, departamento de Usulután; junto con documentación anexa.

A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:

I. Contenido de la comunicación

El alcalde municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután expone que mediante acuerdo número uno del acta número diecisiete, de catorce de junio de dos mil veintidós, el Concejo Municipal que representa designó como síndico municipal al ingeniero Herberth Rafael Soto Quintanilla, quien se desempeñaba como primer regidor propietario, en sustitución del licenciado Joaquín Amílcar Cárdenas, quien fue exonerado del cargo por este Tribunal mediante resolución proveída en el proceso de referencia EXO-05-2022 el diecinueve de junio de dos mil veintidós.

II. Competencia de los Concejos Municipales para designar de su seno al miembro que deba sustituir al alcalde, síndico o regidor en caso de ausencia temporal o definitiva

1. De conformidad con el art. 30 numeral 25 del Código Municipal es *competencia* de los concejos municipales *designar de su seno al miembro que deba sustituir al alcalde, síndico o regidor en caso de ausencia temporal o definitiva.*

2. En ese sentido, una vez integrado el Concejo Municipal corresponde a este, de conformidad con la disposición antes citada, determinar quién de los concejales electos sustituirá a la persona en el cargo que ha quedado vacante, debiéndose tener en cuenta para la *designación el objetivo constitucionalmente legítimo de asegurar la gobernabilidad y toma de decisiones en la mencionada municipalidad* [cf. Sala de lo Constitucional: Inconstitucionalidad 156-2012, resolución de 28 de noviembre de 2016].

III. Decisión

Dado que la competencia para la sustitución del alcalde, síndico o regidor en caso de ausencia temporal o definitiva corresponde *exclusivamente* al Concejo Municipal, el Tribunal únicamente deberá tener por informada la sustitución e instruir a la Secretaría General que proceda al archivo de comunicación que ha sido remitida.

Por tanto, con base las consideraciones antes mencionadas y lo establecido en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 39, 40, 41, 63 literal a, 64 literal a romano v del Código Electoral y 30 numeral 25 del Código Municipal; este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por informada la sustitución del síndico del Concejo Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután, acordada por ese órgano debido a la exoneración de la persona que resultó electa para ejercer el mencionado cargo.

2. *Instrúyase* a la Secretaría General para que proceda al archivo de la comunicación y documentación adjunta remitida por el alcalde de San Buenaventura, departamento de Usulután.

3. *Comuníquese* la presente resolución al Concejo Municipal de San Buenaventura, departamento de Usulután.



2



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL
SECRETARÍA GENERAL
★